

RADICADO : 2023-00817 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDUARDO ALFONSO ANGARITA MONCADA
DEMANDADO : JOSUE ANANIAS ASCANIO SANCHEZ Y OTRA

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por reparto. PROVEA.-


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR EDUARDO ALFONSO ANGARITA MONCADA propietario del Almacén ALFA OCA a través de apoderado judicial en contra de JOSUE ANANIAS ASCANIO SANCHEZ Y ANGIE YURISA TELLEZ ROPERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EDUARDO ALFONSO ANGARITA MONCADA propietario del Almacén ALFA OCA a través de apoderado judicial en contra de JOSUE ANANIAS ASCANIO SANCHEZ Y ANGIE YURISA TELLEZ ROPERO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.780.000.00) M/cte, por el valor insoluto del capital representando en el pagaré base del recaudo el cual se encuentra vencido desde el 18 septiembre de 2022 sin que el Demandado haya cancelado tanto el capital como los intereses moratorios

- a) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 18 de septiembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO.-EL ABOGADO JAIRO BASTOS PACHECO, PORTADOR DE LA T.P. 362939 DEL C S DE LA J, actúa en nombre propio.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagaré objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.210

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00820-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO EMPRESARIAL ENERGETICO DEL MAGDALENA S.A.S.
DEMANDADO : WILLIAM REYES JACOME

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por GRUPO EMPRESARIAL ENERGETICO DEL MAGDALENA S.A.S., a través de apoderada judicial y en contra de WILLIAM REYES JACOME, a efectos de estudiar su admisión.

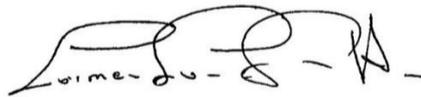
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de la letra de cambio aportada como título valor, se encuentra en su poder. B.- A.- El correo electrónico de la parte demandada si bien indica como se obtuvo el mismo, no se allega la evidencia correspondiente para establecer la veracidad de su afirmación ya que si bien aporta el certificado de la cámara de comercio, allí aparece un correo electrónico diferente al indicado en el acápite de notificaciones. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

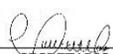
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.210
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de D/bre de 2023.
 SECRETARIO

RADICADO : 2023-00796-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIABONOS S.A
DEMANDADO : GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S., SOCIEDAD COMERCIAL LEGALMENTE
CONSTITUIDA, IDENTIFICADA CON NIT. 901.288.914-1 Y OTROS.

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR DIABONOS S.A, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con Nit. 890.901.264-3, con domicilio en Medellín, representada legalmente por el Señor IVAN DARIO GÓMEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con Nit. 901.288.914-1, FERNEY SERRANO PABON, mayor de edad y vecino de la ciudad, NINI JOHANNA ROMERO QUINTERO, mayor de edad, y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de PROMOVIDA POR DIABONOS S.A, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con Nit. 890.901.264-3, con domicilio en Medellín, representada legalmente por el Señor IVAN DARIO GÓMEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con Nit. 901.288.914-1, FERNEY SERRANO PABON, mayor de edad y vecino de la ciudad, NINI JOHANNA ROMERO QUINTERO, mayor de edad, y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a. CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$122.221.168,00), representados en el pagaré base del recaudo ejecutivo.
- b. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 10 de julio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

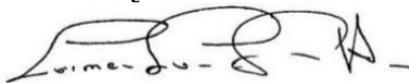
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO PABLO UPEGUI JIMENEZ, PORTADOR DE LA T.P. 103667 C S DE LA J, actúa como apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.210

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2017 00365 00
DEMANDANTE: JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO: DENIS DE JESUS GOMEZ PEÑARANDA

Al Despacho la presente demanda por Reparto. Aclaro que existen en depósitos judiciales la cantidad de \$4.525.225.oo. Igualmente se observa que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado DENIS DE JESUS GOMEZ PEÑARANDA, como empleado del Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña. Líbrese oficio a la Administración Judicial de Cúcuta, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 4.525.225,oo suma esta que cancela la totalidad de la obligación Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado DENIS DE JESUS GOMEZ PEÑARANDA.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.210

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2022-00074-00 AUTO TRASLADO INCIDENTE DE DESEMBARGO
Demandante: DIEGO DURÁN TRIGOS.
Demandado: DANIEL AMAYA MONTAGUT
INCIDENTANTE: JORGE OMAR MACHADO CARRASCAL

Al Despacho de la señora Juez informo que el auto de fecha 4 de Diciembre del presente año se encuentra debidamente ejecutoriado. Aclaro señora Juez que el señor JORGE OMAR MACHADO CARRASCAL a través de su apoderada presenta INCIDENTE DE DESEMBARGO dentro del termino de ley conforme se observa en la constancia que obra en el expediente. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés. -

Ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente la actuación de la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DE OCAÑA, en la cual no se presentó OPOSICION.

De otra parte un Tercero incidentante señor JORGE OMAR MACHADO CARRASCAL a través de apoderada presenta incidente de desembargo en virtud a que no estuvo presente en la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de incidente de desembargo propuesta por el señor JORGE OMAR MACHADO CARRASCAL a través de apoderado, se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar el tramite respectivo conforme lo señala el Art. 597 numeral 8º del CGP.

Así las cosas y de acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 129 CGP, este Despacho ordena tramitar la solicitud de INCIDENTE DE DESEMBARGO presentada por el señor JORGE OMAR MACHADO CARRASCAL a través de apoderado.

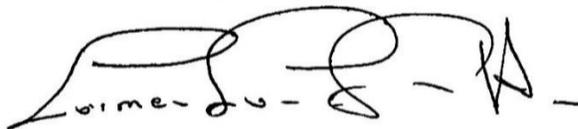
De ella córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para lo que estime pertinente.

Remítase de inmediato por parte de la apoderada incidentante al correo electrónico de la parte demandante y demandada, el memorial del incidente de desembargo propuesto para lo que estime pertinente. Déjese constancia de dicho envío a efectos de los términos y para que obre en el expediente para constancia. (Art. 78 num. 14 CGP).

LA ABOGADA EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, PORTADORA DE LA TP. 89086 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada del Incidentante JORGE OMAR MACHADO CARRASCAL, conforme al poder a ella conferido.

Cumplido lo anterior pásese el expediente al Despacho para entrar a resolver.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.210
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de D/bre de 2023.
 SECRETARIO

RADICADO: 2022-00517-00 AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS HELBER DIAZ MARQUEZ
DEMANDADO: WILLIAN SANCHEZ PACHECO

CONSTANCIA.-

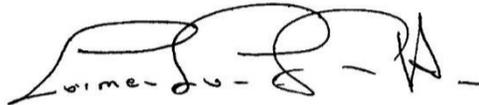
Al Despacho de la señora Juez informo que el señor Curador ad litem nombrado para el caso contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepción alguna. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés. -

Teniendo en cuenta que el señor Curador ad litem nombrado para el caso contestó la demanda dentro del termino de ley, este Despacho ordena dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito en razón a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.210

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

RADICADO: 2022-00088 AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D) Y LA SRA. INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL

CONSTANCIA.-

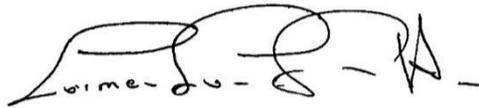
Al Despacho de la señora Juez informo que el señor Curador ad litem nombrado para el caso contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepción alguna. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés. -

Teniendo en cuenta que el señor Curador ad litem nombrado para el caso contestó la demanda dentro del termino de ley, este Despacho ordena dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito en razón a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.210

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA PREVIO REMATE
Rad. 544984053002 2018-00065 00
DEMANDANTE: ANGEL HERNAN URIBE
DEMANDADO: GIOVANNY MORA PACHECO

CONSTANCIA.-

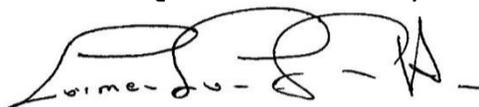
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés. -

De acuerdo con el informe anterior y previo a decretar la diligencia de remate solicitada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, observamos que para efectos de llevarse a cabo la diligencia de remate, debemos saber los datos exactos del señor Secuestre nombrado para el caso y en consecuencia REQUIERASE al señor apoderado demandante para que allegue los datos exactos del señor Secuestre GABRIEL SANCHEZ ARCINIEGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.210

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de D/bre de 2023.


SÉCRETARIO

RADICADO : 2023-00807-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIBANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: : JONATHAN WILFRED GELVES ORTEGA

Al Despacho la presente demanda por Reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA con NIT 860.034.594-1, a través de apoderado judicial en contra de JONATHAN WILFRED GELVES ORTEGA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de PROMOVIDA POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA con NIT 860.034.594-1, a través de apoderado judicial en contra de JONATHAN WILFRED GELVES ORTEGA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Pagaré No. 207419472713 - 5406900006431803, suscrito por el señor JONATHAN WILFRED GELVES ORTEGA a favor de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA hoy SCOTIBANK COLPATRIA S.A, Capital insoluto: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, \$49.638.403,64 derivado de la obligación No. 207419472713 - 5406900006431803, instrumentada a través del pagaré No. 207419472713 - 5406900006431803, a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ✓ Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para crédito de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 07 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día desde el 7 de Octubre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

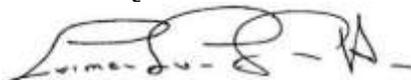
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA DRA FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ Portadora de la T.P. 376.498 del C.S. de la J, actúa como apoderada demandante conforme al poder a ella conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

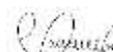


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.210

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de D/bre de 2023.



SECRETARIO